

La Plata 24 OCT 2012

VISTO el expediente N° 21.200-39.594/12, por el que se propicia la aprobación de la reglamentación de la Ley N° 13.302, prorrogada y modificada por Leyes N° 13.390, N° 13.590, N° 13.738, N° 13.902, N° 14.077, N° 14.236, y N° 14.360, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.302, texto según ley N° 14.360 (B.O. 29/06/12), suspendió en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, por el término de trescientos sesenta (360) días, a partir de su sanción, las ejecuciones hipotecarias sobre mutuos que contengan por objeto la vivienda única familiar del deudor y/o unidad productiva, siempre y cuando el monto de su valuación fiscal no supere, en el momento de la celebración del mutuo, la suma de Pesos doscientos mil (\$ 200.000);

Que asimismo, la citada norma legal creó el Registro de Deudores con Ejecuciones Judiciales que tengan por objeto la vivienda única familiar y/o unidad productiva, donde los deudores comprendidos en dicho régimen deberán inscribirse obligatoriamente mediante declaración jurada, dentro de los plazos que la misma determina conforme artículo 4º, Ley N° 13.302, texto según Ley N° 14.360);

Que oportunamente, a través del Decreto N° 643/05, el Poder Ejecutivo estableció que la implementación y funcionamiento del Registro de Deudores con Ejecuciones Judiciales estaría a cargo del ex Ministerio de Justicia, en carácter de Autoridad de Aplicación;

Que en atención a la posterior unificación de las entonces carteras de Justicia y de Seguridad a través de la modificación introducida a la Ley N° 13.757 -de Ministerios- por Ley N° 14.131, la mencionada competencia ha quedado como propia del actual Ministerio de Justicia y Seguridad;

M

*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

Que con posterioridad al dictado del Decreto N° 643/05, la Ley N° 14.360, modificatoria de la similar, N° 13.302, estableció plazos que deberán cumplimentarse obligatoriamente a fin de obtener la inscripción en el mencionado Registro;

Que en virtud de lo expuesto, deviene necesario aprobar la nueva reglamentación de la Ley N° 13.302, con sus prórrogas y modificaciones, y dejar sin efecto el Decreto N° 643/05;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -inciso 2°- de la Constitución de La Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la nueva reglamentación de la Ley N° 13.302, que como Anexos I y II integra el presente.

ARTÍCULO 2°. Derogar el Decreto N° 643/05 y toda norma que se oponga al presente.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Justicia y Seguridad.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Pasar al Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 1133

Ricardo Casal
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
de la Provincia de Buenos Aires

Daniel Osvaldo Scioli
DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

ANEXO I

ARTICULO 1. Establecer que el Registro de Deudores con Ejecuciones Judiciales creado por el artículo 4° de la Ley N° 13.302, texto según Ley N° 14.360, estará a cargo del Ministerio de Justicia y Seguridad, el que actuará como Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2. Determinar que el Ministerio de Justicia y Seguridad proporcionará el formulario (solicitud de inscripción) que se deberá suscribir con carácter de declaración jurada, cuyo modelo consta en el Anexo II.

ARTICULO 3. Recepcionar en el Registro de Deudores con Ejecuciones Judiciales exclusivamente solicitudes de inscripción de los deudores de inmuebles hipotecados con anterioridad al 29 de diciembre de 2004, que reúnan la condición de vivienda única familiar del deudor y/o unidad productiva, siempre y cuando el monto de su valuación fiscal no supere, en el momento de la celebración del mutuo, la suma de Pesos doscientos mil (\$ 200.000).

ARTICULO 4. Establecer que los deudores hipotecarios comprendidos en el presente régimen, deberán ingresar la declaración jurada debidamente intervenida y numerada por el Registro creado al efecto, en el expediente de ejecución judicial correspondiente.

ARTÍCULO 5. Facultar al Ministerio de Justicia y Seguridad a dictar la normativa complementaria a efectos de la optimización y organización del Registro de Deudores con Ejecuciones Judiciales creado por Ley N° 13.302, sus prórrogas y modificaciones.

ARTICULO 6. Establecer que la Autoridad de Aplicación llevará el Registro mediante una base informatizada de datos a los fines de contar con una herramienta de diagnóstico adecuada para conocer con la mayor precisión el universo de casos comprendidos en el supuesto legal, debiendo mantener en archivo la documentación respaldatoria.

M

Poder Ejecutivo
Municipalidad de Buenos Aires

ANEXO II
DECLARACIÓN JURADA – LEY N° 13.302 Nro:

I. DATOS DE LA CAUSA JUDICIAL

Juzgado y Depto. Judicial :

Carátula y nro. de causa:

Fecha orden de subasta :

Inscripción anterior Nro :

II. DATOS PERSONALES DEL TITULAR REGISTRAL DEL INMUEBLE HIPOTECADO

Apellido y Nombres:

Tipo y Nro. Documento identidad:

Fecha de Nacimiento: / /

Domicilio:

Localidad:

Partido:

Teléfono fijo:

Celular:

Reviste situación de desocupado al 31/12/2004: Si No

DATOS DEL GRUPO FAMILIAR CONVIVIENTE:

Ingreso

Apellido y nombre Tipo y nro. dcto Parentesco Edad Trabaja o no mensual

Apellido y nombre	Tipo y nro. dcto	Parentesco	Edad	Trabaja o no	mensual

III. DATOS DEL INMUEBLE HIPOTECADO

Ubicación (calle, nro. localidad, partido):

Nomenclatura catastral:

Vivienda única - Unidad Productiva (testar lo que no corresponda)

Matrícula inmov. nro:

Valuación fiscal:

Razón Social:

Nro. Inscripción D. Pcial. Personas Jurídicas

Actividad principal de la unidad productiva:

Fecha y monto de la hipoteca:

Destino originario del crédito:

IV. DATOS DEL ACREEDOR

Apellido y Nombres y/o Razón Social:

Acreedor Privado Bancario

Tipo y Nro. de Documento:

Declaro bajo juramento que el presente caso reúne todos los requisitos previstos en el artículo 1° de la ley 13.302

.....
Firma y aclaración

.....
Firma y sello del Registro